

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EJECUTIVO No. 2021-00125

DEMANDANTE:

MIRIAM ALEJANDRA ALARCÓN CANTOR

DEMANDADA:

MARISOL PRIETO PERAZA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la actora, en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que a la fecha no se ha emitido mandamiento ejecutivo y por ende no se ha notificado a la pasiva, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referenciada.

SEGUNDO: ORDENASE LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la ejecución y hágase entrega de estos a la activa, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ

JUFZ

B.C.S.C.